

Se suscribe á este Periódico, que sale los Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de Mercaderes núm. 207.

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á dicha Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



El precio de suscripciones de 5 rs. para esta ciudad, llevado á las casas de los Señores Suscritores, 6 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la Provincia á 9 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 312

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para evitar los males á que dá lugar el descuido que se advierte en las refrendaciones de los pases y pasaportes é inexactitud de las noticias que frecuentemente entorpecen el servicio público; por la informalidad en los registros que están mandados llevar tanto de la expedicion de dichos documentos, como de sus refrendaciones, y con el objeto tambien de evitar que se su-plantan estas, con la facilidad que hoy se hace tan perjudicial á la seguridad pública, los Alcaldes de la Provincia, y los Comisarios de Proteccion y seguridad, cumplirán y harán cumplir estrictamente en la parte que á cada uno corresponda las disposiciones siguientes:

1.ª Tanto los pases como los pasaportes segun en ellos mismos se previene deben refrendarse siempre que se pernocte fuera del punto de residencia. Se observará escrupulosamente esta formalidad, en la inteligencia de que cesigüé la responsabilidad mas severa no solo á los que con ellos transiten sin este requisito, sino á los Alcaldes y Comisarios que lo toleren, ó se muestren omisos en el cumplimiento de esta formalidad.

2.ª Las autoridades respectivas no darán pasaporte alguno sino á personas residentes en su jurisdiccion, y esto en virtud del pase extendido á su favor para impedir de este modo que como no pocas veces ha sucedido sirva el pase de salvo conducto para rateros contrabandistas ó desertores. Esta disposicion no se amplía á los pasaportes cumplidos que se renovarán como hasta el dia.

3.ª Los Alcaldes llevarán con la mayor exactitud los registros de expedicion y refrendacion de pasaportes y pases, los cuales serán en lo subsesivo visados mensualmente por los Comisarios, que los suscribirán estampando la fecha del dia en que lo hagan, y dándome conocimiento de las faltas que adviertan en esta parte del servicio.

4.ª En el término de un mes, á contar desde esta fecha, se proveerán todos los Alcaldes y Comisarios de un sello con el que

autorizarán todos los pasaportes que espidan, las refrendaciones que hagan y demas documentos de seguridad.

5.ª En las Ciudades y villas que tengan escudo de armas propio, el sello contendrá, el escudo de armas del pueblo, en los demas lo mismo que el sello de los Comisarios contendrá las armas Reales, y en la circunferencia, Alcaldía de..... con el nombre del pueblo. En el de los Comisarios se leerá, Comisaría de P. y S. P. del Distrito de.....

6.ª Por el primer correo del mes de Octubre, remitirán los Alcaldes y Comisarios á este Gobierno político, un oficio dándome parte de haberse provisto del sello, y en que aparezca este estampado.

7.ª En las Aldeas y Ventas en despoblado, no se refrendarán pases ni pasaportes. Los que pernocten en ellas recogerán una papeleta del Alcalde pedáneo ó dueño de la venta que acredite haber pernoctado allí, y con ella se presentarán á refrendar el pasaporte en el primer pueblo del tránsito en que haya Alcalde ó Comisario, quien hará la refrendacion, recogiendo la papeleta para cubrir su responsabilidad.

8.ª Los Alcaldes pedáneos y los dueños de ventas en despoblado, llevarán tambien un registro de las personas que allí pernoctan y papeletas para refrendacion que espidan, con vista del respectivo pasaporte.

9.ª Los Comisarios en sus respectivos distritos, cuidarán del exacto cumplimiento de esta circular, dándome parte de cualquiera falta ó abuso que adviertan para poner oportuno y eficaz remedio. Logroño 29 de Agosto de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 313.

Son frecuentes las quejas que se me dán con motivo del esceso que algunos Alcaldes cometen imponiendo arbitrarias multas mayores que las que permite la ley, y sin darlas el destino que la misma previene.

Este esceso que algunos cometen perjudica al decoro de la autoridad que ejercen dando lugar á formar una triste idea de los cargos municipales que algunos sujetos poco delicados tratan acaso de explotar en su provecho Como autoridad superior de la provincia me hallo en el deber de corregir abusos y no puedo permitir que el comportamiento de algunos pocos perjudique al buen concepto que en general goza con fundado motivo la mayor parte de los Alcaldes de

la provincia de quienes estoy sumamente satisfecho; pero como necesito no solo corregir los excesos cometidos sino evitar que se repitan necesito adoptar una disposicion general sin perjuicio de las particulares á que puede dar lugar el comportamiento de algun; y al efecto encargo que luego de recibirla esta circular me remitan todos los Alcaldes una relacion de las multas que hayan impuesto desde que tomaron posesion hasta fin de este mes, cuya relacion continuará dándome todos los meses sucesivos, espresando en ellas las personas á quien se les ha impuesto cantidad, motivo de la imposicion y aplicacion ó destino que haya dado. Logroño 29 de Agosto de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 314.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia, Comisarios y Celadores de seguridad pública, devolverán á los empleados de Hacienda que se ocupan en la venta de objetos estancados, las armas que se les hubiesen recogido y protegerán en la posesion de las que conserve de que podrán valerse en persecucion del contrabando y para custodiar y conducir los efectos y caudales de la Hacienda pública, debiendo llevar siempre que se sirvan de ellas, el título ó nombramiento del Sr. Intendente de tales estancieros en el que se anotará la clase del arma que se les autorice para usar, entendiéndose en todo caso que deberá ser de los permitidos por la ley. Logroño 29 de Agosto de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 315.

El Excmo. Sr. Director General de organizacion de la Guardia civil me dice en 26 de Agosto corriente lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 2 del corriente, en el que manifestaba el poco número de Soldados licenciados que se habian presentado para reengancharse atribuyéndolo al largo periodo de ocho años de servicio que en el decreto orgánico se fijan, y enterada, como igualmente de cuanto espone V. E. en el referido escrito se ha servido resolver, que los licenciados

que reúnan las cualidades señaladas en el reglamento para caballería é infantería, puedan reengancharse por el tiempo de tres hasta ocho años. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes á su publicidad.—Yo lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar la debida publicidad á la anterior Real orden haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia á la mayor brevedad posible.»

He acordado se dé publicidad á dicha Real disposición, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. Logroño 30 de Agosto de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 316

Encargo á los Comisarios Alcaldes Celadores y Agentes de S. P. que en el caso de presentarse en algún punto de esta provincia un macho cuyas señas se espresan á continuación y que pertenecía á Pablo Barben natural de Forcadell; cuyo cadáver se encontró en el término del pueblo de Balbueno partido judicial de Borja en Aragón, le detengan asegurando á la persona que le lleve y poniéndole á mi disposición para los efectos que convengan. Logroño 28 de Agosto de 1844.—Manuel de la Cuesta.

SEÑAS DEL MACHO.

Pelo castaño, morriblanco, bragado de alzada de siete cuartas, ojos muy gordos con baste mandil, sacamantás, de rayas azules fondo blanco.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Ampliacion de subasta.

Por providencia de esta Intendencia se proroga por quince dias el remate de las fincas que se dirán el cual tendrá efecto el día y hora que se dirá en las Salas Consistoriales de esta capital, y en las de la Corte con respecto á la finca de mayor cuantía y además en las del pueblo cabeza de partido donde radican las de menor, ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia Escribanos del ramo Comisionado especial de venta de Bienes nacionales ó persona que le represente, y con citacion de los Procuradores Síndicos de Ayuntamiento.

Remate para el día 5 de Setiembre de 11 á 12 de la mañana.

Que en jurisdiccion de la villa de S. Asensio, pertenecieron al Monasterio de Religiosos de la Estrella.

FINCA DE MAYOR CUANTIA.

Número de las fincas en la relacion general.

1.ª Una casa llamada la Blanca en jurisdiccion de la citada villa con un horno, pajar, y corral, contiguos, que todo ello tiene de área 11944 pies, valorada en la renta anual de 200 rs. capitalizada en 4500 rs. y tasada en 101,212 rs. por lo que se saca á subasta.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

2.ª Otra casa titulada del pastor inmediata á la anterior valorada en la renta de 44 rs. capitalizada en 990 rs. y tasada en

3500 rs. por lo que se saca á subasta.

3.ª Una hera de pan trillar ó campillar próxima á la casa Blanca de cabida de nueve celemines, valorada en la renta de tres celemines de trigo, tasada en 200 rs. y capitalizada en 225 rs. por lo que se saca á subasta.

4.ª Una heredad lindante á la pasada y al campillar de cuatro celemines, valorada en la renta de cuatro celemines de trigo, tasada en 250 rs. y capitalizada en 300 rs. por lo que se saca á subasta.

5.ª Otra id. en corral de Mateo de cabida de seis fanegas, valorada en la renta de una fanega de trigo, tasada y capitalizada en 900 rs. por lo que se saca á subasta.

NOTA. La primera y última de estas fincas se hallan arrendadas y su arrendamiento en el año próximo pasado y continúan por la tácita; y las demas no lo están por falta de inquilino. De la hoja de registro aparece no tener carga conocida.

El pago de estas fincas se ejecutará en nueve plazos y en la clase de papel que demarca el decreto de 9 de Diciembre de 1840, y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. Logroño 30 de Agosto de 1844.—Muñoz.

COMANDANCIA GENERAL

Por la Capitania general de este distrito se me ha comunicado, entre otras cosas, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra desde Barcelona dijo en 8 del actual al Director del colegio general de todas armas lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el antecesor de V. E. en comunicacion de 7 de Diciembre del año último sobre las dudas que se ocurrían acerca de las clases que han de ser consideradas como militares para la ventaja en el pago de existencias; se ha servido resolver, conformándose con lo informado por la junta consultiva de guerra que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes.—Solo se considerarán hijos de militares los cadetes que lo sean de oficiales del ejército desde subalternos á general, y los de empleados en la administracion militar siempre que procedan de la clase de gefes y oficiales del espresado ejército, bien sea que se hallen en servicio activo, ó en la situacion de retirados, ó fallecidos; pero haciendo constar en los dos primeros casos por certificacion del Capitan General del distrito en que se encuentren, que no han pasado á otra carrera; ni que disfrutaban otro sueldo que el que le corresponde como tales militares, ó empleados de la administracion militar, y acreditando en el tercer caso de padres fallecidos que estos se hallaban en la misma situacion de carrera y sueldo al tiempo de su muerte.—2.ª Para continuar durante la mansion del cadete en el colegio con la consideracion de hijo de militar, se hará cada semestre igual justificacion, perdiendo en su defecto el derecho de la citada consideracion.—3.ª Las familias de los cadetes medio pensionistas, satisfarán al colegio tres reales diarios, bien sean militares, ó paisanos.—4.ª La proporcion entre el número de cadetes y el de pensiones, será el de diez enteros, y diez medios por compañía satisfaciendo la hacienda militar seis reales diarios por cada uno, como hace ahora. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

ros.—Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia, y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, y conocimiento de quien corresponda. Logroño 26 de Agosto de 1844.—El B. C. G.—Tebodoro Fernandez.

HOSPITALES.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 4.º DISTRITO. (Valencia)

Terminando el día 31 de Diciembre del corriente año la contrata de la hospitalidad militar de esta capital, Alicante y Cartagena y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta pública por término de dos años, á contarse desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion; lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan dirigirse por sí ó por medio de apoderados que los representen, ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra; á hacer sus proposiciones; bajo el concepto de que el remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el día 10 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana; en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego general de condiciones, á efecto de que se enteren de él los licitadores. Valencia 5 de Agosto de 1844.—Estanislao Maria del Rivero.—Ramon Maria Martinez: Secretario.

Continúan los estatutos de la Sociedad general de socorros mutuos entre profesores de instruccion pública.

- 61. En virtud de la facultad 4.ª del art. 23, la comision central puede negar ó suspender la admision de estos individuos en la Sociedad.
62. Los que no sean profesores de instruccion pública presentarán además de la fe de bautismo y certificaciones del estado de su salud; una peticion arreglada al modelo núm. 3.º
63. En la instruccion y resolucion de los expedientes de estos se observará lo prevenido para los que necesiten dispensa de edad.
64. Estos individuos pueden tambien ser propuestos en la junta de apoderados; ó en las juntas de provincia, sin que hayan presentado peticion.
65. En la junta de apoderados bastará que los proponga uno de estos; apoyada la propuesta por el que la haya hecho se preguntará si se toma en consideracion; en cuyo caso pasará á una comision especial que presente su dictámen en la junta inmediata.
66. Discutido este dictámen se pondrá á votacion, necesitando las dos terceras partes de votos para que sea aprobada la propuesta en cuyo caso se comunicará al interesado para que presente en la comision provincial respectiva una peticion arreglada al modelo núm. 4.º y demas documentos siguiéndose en el expediente los trámites prevenidos en los arts. del 52 al 57 ambos inclusive.
67. Para dar cuenta de una proposicion de esta especie en las juntas de provincia debe estar suscrita lo menos por tres socios, apoyada por uno de ellos; se preguntará si se toma en consideracion; y tomada, pasará á una comision; que dará su dictámen en la junta inmediata.

68. Si se aprueba la proposicion en la junta de provincia, se elevará por conducto de la central á la junta de apoderados, que la resolverá como se ha prevenido en el art. 66.

69. En la agregacion de los socios honorarios se seguirá el orden prescrito en los arts. 64, 65, 66, 67, y 68 para proponer que se dispense á los que no son profesores.

70. Ningun socio podrá interesarse por acciones que no sean de la clase á que perteneciere la edad que tenga al principiar á contribuir por ellas á los fondos de la Sociedad.

71. Los que soliciten aumentar sus acciones conforme al art. 14, presentarán una peticion arreglada al modelo núm. 5.º, y se sujetarán á todas las condiciones de los que pretenden ingresar de nuevo en la Sociedad.

72. La instrucción de admision de socios determinará los documentos que se hayan de exigir, y las reglas que deban seguirse en la formacion y resolucion de los expedientes que crean deberse añadir á lo prescrito en los artículos anteriores.

CAPITULO VI.

De las Pensiones

73. Los que soliciten pension de jubilacion deberán presentar á la comision respectiva.

1.º Una peticion conforme al modelo núm. 6.º

2.º Si es por imposibilidad física dos certificaciones de dos Médicos que expresen la enfermedad que padece, el tiempo que hace que la tiene, las causas que la han ocasionado y el grado de imposibilidad en que les constituye.

Y 3.º Si es por imposibilidad moral una informacion documentada en que se acredite la causa y naturaleza de ella.

74. En uno y otro caso la comision provincial pedirá informes á dos socios que deberán darlos acerca del estado de imposibilidad en que les consta se halla el individuo, el tiempo que hace que ha empezado la causa de ella, y sobre todo si es anterior á su ingreso en la sociedad.

75. Si los socios informantes no lo hacen á satisfaccion de la comision provincial, esta puede disponer que otro ú otros den nuevos informes.

76. En vista de lo que resulte de los informes la comision provincial dispondrá en el primer caso que sea reconocido el peticionario por dos médicos, dando noticia á estos de todos los datos que existan en el expediente.

77. La comision provincial decidirá si la parece ó no que se halla en el caso de señalarse la jubilacion, proponiéndolo á la comision central con remision del expediente.

78. Esta para resolver en virtud de la facultad 5.ª del art. 23, podrá pedir la ampliacion de los informes.

79. Cuando la imposibilidad de ejercer la profesion provenga de haber sido suspendido el socio de la facultad de ejercerla por disposicion gubernativa ó judicial, la Sociedad tendrá derecho de entrar en el examen de su conducta moral, y no se le podrá negar sino resulta contra él una nota infamante; en cuyo caso no tendrá el derecho de hacer reclamacion alguna.

80. Los gastos ocasionados por los expedientes de jubilacion se abonarán de los fondos de la Sociedad.

81. Las viudas de los socios tendrán derecho á gozar la pension desde el día de la

muerte de su marido hasta su fallecimiento, siempre que no contragesen matrimonio. Pero si quedasen otra vez viudas, volverán otra vez á gozar la pension excepto cuando tuviesen fincas ú otra pension mayor, ó cuando alguno ó algunos de los hijos de su primer marido no disfrutaren la pension que perdieron por su nuevo matrimonio.

82. Estas solicitarán la pension con una peticion arreglada al modelo número 7.º acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º La fe de casados.
2.º La de defuncion de su esposo.
3.º La de bautismo de la peticionaria.

Y 4.º Las de bautismo de los hijos que tuviere con opcion á la pension del socio causante.

83. En la resolucion de estos expedientes se observará lo prevenido en el art. 77.

84. Los hijos tendrán derecho á la pension si son varones hasta 21 años de edad, en el caso solo de que no tomasen estado, de que no tuviesen profesion, ó disfrutasen sueldo personal, siempre que el sueldo no sea menor que la pension, pues en este caso tendrán derecho á la diferencia que resulte. Las hijas disfrutarán la pension hasta que tomen estado.

85. En los expedientes de estos seguirán los trámites prevenidos para los de las viudas, debiendo presentar la fe de defuncion de su madre, en vez de la de bautismo de esta, y la peticion con arreglo al modelo núm. 8.º

86. Cuando una viuda pensionista no tuviere por cualquier motivo la tutoria y curaduría de los hijos de su difunto marido, se dividirá la pension entre estos y aquella por iguales partes, contando por una de estas á cada una de los hijos.

87. Los padres tendrán derecho á la pension cuando el socio no deje á su fallecimiento ni muger ni hijos, si han pasado de la edad de 60 años, en el caso de que el padre no esté ejerciendo al tiempo de aquel fallecimiento alguna profesion, ó no tenga fincas, sueldo ú otra pension mayor ó igual, y que la madre no posea fincas ó pension, tambien mayor ó igual, pues siendo menor tendrán derecho á la diferencia que resulte.

88. Para instruir los expedientes de estos individuos deben presentar una peticion arreglada al modelo núm. 9.º la fe de defuncion del socio causante, su fe de bautismo, la de su hijo, y una informacion en que se acrediten los estrechos prevenidos en el art. anterior.

89. No dejando ningun derecho al goce de pension al socio que fallezca antes de cumplirse seis meses contados desde el dia en que haga su primer pago de cuota de entrada se devolverá á su familia lo que hubiere pagado por cuota de entrada y dividendos.

90. Las viudas, huérfanos ó padres de los socios que murieren gozando pension de jubilacion, tendrán derecho á seguir gozando la misma pension que disfrutaba el socio al tiempo de su fallecimiento.

91. Antes de dar cuenta de estos expedientes en las comisiones provincial y central, deberán informar acerca de ellos el Vice-director y los Contadores respectivos.

92. En una instrucción especial se incluirán los detalles que no se comprenden en los Estatutos, acerca de estos mismos expedientes.

CAPITULO VII.

De los fondos de la Sociedad.

93. Los fondos de la Sociedad consistirán:

1.º En la indemnizacion de gastos que deben pagar los individuos al hacer la peticion de ingreso en la Sociedad.

2.º En la cuota de entrada que tendrá obligacion á pagar cada socio.

3.º En las cantidades que se asignan por dispensa á los que la necesiten para ingresar en la Soc edad.

4.º En el producto de las impresiones de los escritos que publique la Sociedad.

Y 5.º En los auxilios que esta tiene derecho á conseguir la generosidad y justicia del Gobierno.

94. Todo individuo que pretenda entrar en la Sociedad pagará la cantidad de sesenta rs. vn. como indemnizacion de gastos por los que causará el mismo para reconocimientos á fin de probar su aptitud física, por los de correo, escritorio &c. Los que no llegando á los cincuenta años se interesen solo por una accion, no pagarán esta indemnizacion.

95. La cuota de entrada que quedará obligado á pagar cada socio cuando ingrese en la Sociedad, será proporcionada á la probabilidad de vida que tuviere á su entrada en ella para lo cual se dividirán por clases las acciones con arreglo á las diversas edades. La mayor cantidad con que los socios quedarán obligados á contribuir en todo caso por cada una de las acciones de las diferentes clases, será la señalada en la tabla siguiente, que comprende estas clases, las edades correspondiente á cada una de ellas, la probabilidad de vida supuesta á cada clase, y aquel máximun:

Table with 4 columns: CLASES, EDADES, PROBABILIDAD DE VIDA, MAXIMUN. It lists age ranges from 22-26 to 58+, corresponding probabilities, and maximum contribution amounts in rs. vn. ranging from 50 to 114.

96. Cuando segun lo determinado en el art. 10 sea admitido un individuo que esceda de treinta y cuatro años, quedará obligado á pagar por razon de dispensa de edad, la cantidad de cuarenta rs. por cada una de las acciones que obtuviere multiplicada por los años que su edad pasase de los treinta y cuatro, mientras esta edad sea considerada como la última en que puede ingresarse sin dispensa. El pago de dispensa no exime en caso alguno del de la cuota de entrada.

97. Para valuar la dispensa se contará por años y medios años el tiempo que el que solicite ingresar en la Sociedad esceda de los treinta y cuatro, contándose medio año de dispensa en el mero hecho de haber cumplido los 34, por uno el tener 34 1/2, por 1 1/2 si hubiere cumplido 35, por 2 teniendo 35 1/2 años y así sucesivamente.

98. En el caso de dispensarse la cualidad de profesor segun el art. 11, deberá el que obtenga esta gracia, pagar cuarenta rs. por cada una de las acciones que obtuviere, no eximiendo el pago de esta dispensa del de la edad en los casos respectivos.

(Se continuará.)

Los Sres. suscritores á las obras que en

Barcelona publica D. Juan Olivares y cuyas suscripciones se hubiesen hecho en la Imprenta de D. Domingo Ruiz de esta capital, acudirán a la librería de la Viuda de Brieva, á recibir las últimas entregas publicadas; los Sres. que gusten suscribirse á las obras que por suscripción se publican en Barcelona recibirán gratis prospectos en la misma librería donde á pasado la comision que tenia el Señor Ruiz.

Las obras que se publican y de que se admiten suscripciones son:

BIBLIOTECA CATÓLICA.

Tomo de 250 pág. 10 rs. Tomo de 300 pág. 12 rs.

COLECCION SELECTA Y ECONÓMICA

de las mejores obras de Religion y de moral, antiguas y modernas, nacionales y extranjeras, útil á toda clase de personas. Publicada bajo los auspicios del excelentísimo e ilustrísimo Señor

D. PEDRO MARTINEZ DE S. MARTIN,

Obispo de esta Diócesis; Prelado doméstico de su santidad; Obispo asistente al solio pontificio; caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y de la americana de Isabel la Católica; del Consejo de su Magestad; etc. Dedicada á la Reina Doña Isabel II, protegida por SS. MM. y bajo la direccion de

D. J. ROCA Y CORNET D. J. RUBIO,

REDACTOR EL PRIMERO DE LA RELIGION.

Las primeras obras serán:

Camino de perfeccion.—El castillo interior ó las moradas. Por Santa Teresa de Jesus.

TESORO

DE

AUTORES ILUSTRES,

Ó

COLECCION SELECTA Y ECONÓMICA

de las mejores obras antiguas y modernas nacionales y extranjeras

publicada bajo la direccion

DE D. JAIME TIO.

VAN PUBLICADAS LAS OBRAS SIGUIENTES:

El Peregrino, escrito en francés por el vizconde d'Arincourt, y traducido por D. J. Tio; un tomo de 400 páginas con lámina. Para los suscritores. 12 rs.
Historia de los movimientos, separacion y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV (contiene hasta la batalla de Monjuich), escrita por D. Francisco Manuel de Melo, y terminada por D. Jaime Tio; 1 tomo de 400 pág. lám. 12 rs.
Expedicion de los catalanes y aragoneses con-

tra turcos y griegos, por D. Francisco de Moncada, conde de Osona con un prólogo y notas por D. Jaime Tio; 1 tomo de 260 pág. lám. 4^o rs.

Guerra de Granada, hecha por el rey D. Felipe II contra los moriscos de aquel reino sus rebeldes; historia escrita por D. D. Hurtado de Mendoza, seguida de La vida del Lazarillo de Tormes sus fortunas y adversidades, por el mismo autor; 1 tomo de 270 pág. lám. 0 rs.

Sataniel. Novela histórica escrita en francés por Federico Soulé, y traducida por D. Jaime Tio; 1 tomo de 350 pág. lám. 12 rs.

Obras en prosa de Silvio Pellico. — Mis prisiones. Memorias del autor, traducidas del original italiano por J. Llausas. Las precede una noticia biográfico-crítica por A. de Latour, y las completan notas y aclaraciones históricas de Pedro Maroncelli. — Deberes del Hombre, traducidos por M. Mila; 1 tomo de 325 pág. lám. 12 rs.

La Estrella Polar, segundo viage del Peregrino por el vizconde d'Arincourt; traduccion de D. J. V. M. de J. 1 t. de 416 pág. lám. 12 rs.

Lelia—Espiridion. Por Jorge Sand. Traducidas, la primera por D. J. Tio; y la segunda por D. J. de Luna, 2 t. de 333 pág. el primero, y el segundo de 350, lám. Cada uno, 12 rs.

Vida y aventuras del picaro Guzman de Alfarache, por Aleman 2 tomos de 300 pág. lám. Cada uno, 12 rs.

La torre de Londres, por W. Harrison Traducida del inglés por Viale y Baeza, 2 t. de 300 pág. lám. Cada uno, 12 rs.

Masaniello, ó los ocho dias de revolucion en Nápoles. Por Defauconprey. Traducida y adicionada por D. F. de P. Fors de Casamayor, 1 t. de 253 pág. lám. 10 rs.

Historia de la hermosa Cordelera y de sus tres amantes = El Mutilado. Per Saintine. Traducidas y adicionadas con las biografias del Petrarca y de Laura, por J. Tio. 1 t. de 300 pág. lám. 12 rs.

Los tres Reinos. Tercer viage del Peregrino, por el vizconde d'Arincourt. Traducion de D. J. V. M. de G. 1 t. de 382 pág. lám. 12 rs.

Teatro de Alejandro Dumas. Primera serie: contiene: Enrique III.—Cristina de Suecia.—Margarita de Borgoña.—Catalina Howard. Traducion de J. Tio. 1 tomo de 500 pág. lám. 12 rs.

Novelas ejemplares de Miguel de Cervantes Saavedra. 2 t. de 270 pág. lám. Cada uno, 10 rs.

Historia de los Arabes y de los Moros de España. Por Luis Viardot, 1 t. de 300 pág. lám. 12 rs.

Los Misterios de París. Por Eugenio Sue. 4 t. de 300 pág. lám. Cada uno, 12 rs.

MOSAICO

de

CONOCIMIENTOS CIENTIFICOS,

coleccion de estudios variados, curiosos é indispensables en Sociedad.

Redactados, con los adelantamientos mas recientes, para instruccion de los que no pueden estudiar á fondo ciertas materias, y para recuerdo de los que las poseen.

TRATADO XII.

GEOGRAFIAS ANTIGUAS.

Este tratado pueden los Sres. suscritores recogerlo asi como del tesoro de autores ilustres los siguientes. Historia de los Arabes y de los Moros, novelas ejemplares de Cervantes y los tres primeros tomos de los Misterios de paris

Hallándose ya disponible la lámina correspondiente al tomo VII del tesoro (la Estrella Polar), podrán los suscritores pasar con él á los puntos donde se hubiesen suscritos, para que se les coloque dicha lámina.

Se estan grabando en París las que pertenecen á los Misterios de París y Judío Errante de Eugenio Sue, que publicamos y se repartirán con el último tomo de cada obra

Daremos en seguida el Arturo, del mismo Sue, cuyos tomos irán ya con sus correspondientes láminas.

VIAJE PINTORESCO

AL REDEDOR DEL MUNDO.

Resumen general de los viajes y descubrimientos de Magallanes, Tasman, Dampier, Anson, Byron, Wallis, Carteret, Bougainville, Cook, Lapérouse, G. Bligh, Vancouver, D'Entrecasteaux, Wilson, Baudin, Flinders, Krusenstern, Porter, Kotzebue, Freycinet, Bellinghausen, Basil Hall, Duperrey, Paulding, Beechey, Dumont D'Urville, Lutke, Dillou, Laplace, B. Morrell, etc.

Publicado en frances bajo la direccion de

M. DUMONT D'URVILLE.

CAPITAN DE NAVIO.

Adornada con mapas geográficos, varios retratos y seiscientas láminas finas dibujadas por M. de Sajson y grabadas sobre acero por los mejores artistas franceses.

VIAJE

Consta de tres tomos en folio.

Se halla de venta en esta librería á 280 rs. precio á que se vende en Barcelona, solo existien dos obras se advierte por que concluidas se venderán las que se traigan nuevamente á mayor precio.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letra de la villa de Navarrete; su dotacion es tres mil rs anuales pagados mensualmente de los fondos públicos de la misma. Los Pretendientes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el dia 26 del próximo mes de Setiembre, para el dia 1.º de Octubre ha de proveerse la plaza.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BRIEVA.